



*Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados.*

## **PROYECTO DE LEY**

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de  
Buenos Aires sancionan con fuerza de

### **LEY**

**Artículo 1:** Establécese la regulación de los contratos celebrados de pastaje de animales.

**Artículo 2:** Quedan comprendidos en la presente Ley todos los contratos de pastaje celebrados dentro de la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, los cuales deberán adecuarse a los requisitos, exigencias y limitaciones establecidas en la presente, a excepción de los celebrados por el Ministerio de Asuntos Agrarios para ganados de propiedad particular en campos bajo su administración, los que serán regulados por el Decreto Nº 4528/69.

**Artículo 3:** Habrá contrato de pastaje o pasturaje cuando una de las partes, tenedor del predio rural, se obligue a recibir de la otra, tenedor de hacienda, animales con el objeto de alimentarlos con el pasto de su campo y la otra a



*Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados*

**Artículo 4:** El contrato deberá contener los siguientes elementos esenciales:

- a. Nombre y apellido de las partes,
- b. Fecha y lugar de contrato,
- c. Tiempo de duración,
- d. Número de cabezas de ganado afectadas al contrato,
- e. Firma de las partes.

**Artículo 5:** Serán nulas las cláusulas que quiten la responsabilidad del tenedor del predio rural a ofrecer bebida y alimento a los animales.

**Artículo 6:** El tipo de pastaje que se obliga a prestar el tenedor del predio rural puede ser natural, artificial y/o forraje.

**Artículo 7:** Las acciones derivadas de la presente ley tramitarán por juicio sumarísimo, o por el trámite abreviado equivalente. La prueba pericial, en caso de no haberse ofrecido por las partes, podrá disponerse de oficio por el juez interviniente. Las partes quedan facultadas para designar consultores técnicos que las representen en la producción de la prueba pericial.

**Artículo 8:** Los contratos agrarios referidos en la presente ley deberán inscribirse a pedido de parte en los registros públicos que se crearen a tal fin.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



**Artículo 10:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. JORGE LEONARDO SANTIAGO  
Diputado  
Bloque Gen Progresistas  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

## FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley tiene como finalidad regular el contrato agrario referida al pastaje de animales que han de celebrarse dentro de la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

Habrá contrato de pastaje o pasturaje cuando una de las partes se obligue a recibir de la otra animales con el objeto de alimentarlos con el pasto de su campo y la otra a pagar por dicha alimentación un precio por cabeza y por el tiempo de duración del contrato.

El contrato consta de dos partes, una de ellas llamada "Ganadero" que tiene la tenencia de los animales a un campo o a una fracción de él, con el objeto de proveerlos de alimento y bebida; y la otra parte, llamada tenedor del predio rural, sin importar el título del que goce, quien le cede el paso de la hacienda a la parcela correspondiente, por un precio cierto en dinero y por el tiempo indicado y por cabeza de ganado.

Generalmente este tipo de contratos se celebran antes una situación anormal, que hace imposible la alimentación de los animales, ya sea por cuestiones climáticas como inundación, sequia, o cuestiones de fuerza mayor, como la insuficiencia de pasto y/o forraje que normalmente posee el tenedor de hacienda para cumplir con las necesidades alimentarias del ganado.

En cuanto a la responsabilidad sobre la Hacienda, las pérdidas de la hacienda incluso en caso de extravío o hurto de ganado mayor, son de



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

El contrato debe realizarse en forma escrita e inscripto en los registros creados a tal fin por el órgano competente de la Provincia de Buenos Aires.

Estimo conveniente la regulación de este contrato agrario referido al pastaje de animales, para poder brindar mayor seguridad jurídica tanto al tenedor del predio rural como al de la hacienda ganadera.

Es necesaria una fuente normativa donde se plasmen los usos y costumbres de la zona rural perteneciente a la Provincia de Buenos Aires para poder brindar protección jurídica dada tanto por la forma de redacción exigida por la presente Ley, como por la creación de los registros públicos con la finalidad de dar publicidad a los mismos y a la normativa procesal referida a la posibilidad de que las controversias surgidas de estos contratos tramiten por los trámites establecidos por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires del juicio sumarísimo, teniendo como característica principal los abreviados tiempos, para generar el menor agravio económico al productor de hacienda y/o en su caso al tenedor del predio rural.

Por lo expuesto, solicito a los Señores Legisladores que acompañen con su voto el presente Proyecto de Ley.